

Resolución General 4391/2018. AFIP. Impuesto Créditos y Débitos bancarios. Ingreso. Diciembre 2018. Plazo



Se **considerará cumplido en término, el ingreso del impuesto sobre los créditos y débitos** en cuentas bancarias y otras operatorias correspondiente a los hechos imponible perfeccionados entre los días 16 y 22 de diciembre de 2018, cuyo vencimiento operó el 26 de diciembre de 2018, si el mismo se realiza **hasta el 28/12/2018 inclusive** (Res. Gral. 2111 y modif)

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4391/2018

Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias. Agenda general de vencimientos. Resolución General N° 4.172, sus modificatorias y su complementaria. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018 (BO. 28/12/2018)

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 2.111 y 4.172, sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias, estableció el procedimiento aplicable para la determinación, liquidación e ingreso del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias y el cómputo del crédito - derivado de su ingreso- contra otros tributos.

Que mediante la Resolución General N° 4.172, sus modificatorias y su complementaria, se fijaron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2018 y siguientes, respecto de determinadas obligaciones, en función de la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente.

Que con el objeto de facilitar a los agentes de liquidación y/o percepción del referido gravamen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, resulta aconsejable extender el plazo establecido para el ingreso de las sumas percibidas y/o el del importe correspondiente al impuesto propio devengado, correspondiente a los hechos imponibles

perfeccionados entre los días 16 y 22 de diciembre de 2018, cuyo vencimiento operó el 26 de diciembre de 2018.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El ingreso a que se refiere el Artículo 3° de la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias, correspondiente a los hechos impositivos perfeccionados entre los días 16 y 22 de diciembre de 2018, cuyo vencimiento operó el 26 de diciembre de 2018, se considerará cumplido en término, si el mismo se realiza hasta el 28 de diciembre de 2018, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 28/12/2018 N° 99785/18 v. 28/12/2018